

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas.

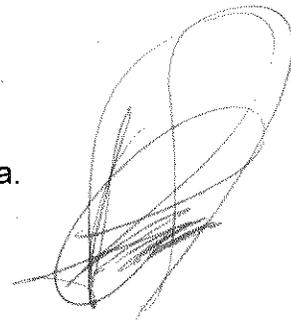
Identificación del documento: Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo (SEMARNAT-04-001)

Partes o secciones clasificadas: Página 1, 2 renglones del lado izquierdo más 2 renglones de la parte superior izquierda teniendo un total de 4 renglones.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma del titular: M. C. Julio Cesar Nava De La Riva.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

BITÁCORA: 32/IP-0023/10/15 ✓
OFICIO N° DFZ152/203/15/1911

C.P. 32ZA2015MD030

ZACATECAS, ZAC., 18 DE NOVIEMBRE DE 2015

"2015, Año del Generalísimo Jose María Morelos y Pavón".

ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA A INFORME PREVENTIVO

LIC. RICARDO ABRAHAM ESQUIVEL ARELLANO
REPRESENTANTE LEGAL DE EXPLORACIONES MINERAS PEÑOLES, S. A. DE C. V.

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "Exploración Minera la Honda", presentado por la empresa **Exploraciones Mineras Peñoles, S. A. de C. V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como el **proyecto** y la **Promovente**, a desarrollarse en el municipio de Miguel Auza en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 12 de octubre del 2015, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito de fecha 1° de octubre del 2015, firmado por el **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano** representante legal de **Exploraciones Mineras Peñoles, S.A. de C.V.**, registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0023/10/15, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2015MD030.
- II. Que el día 15 de octubre del 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número 42 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el periodo del 8 al 14 de octubre de 2015 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- III. Que la **Promovente** presentó el Informe Preventivo (IP), para el desarrollo del **proyecto**, con fundamento en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que se ajusta a la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
- IV. Que derivado del análisis del IP del **proyecto**, esta Delegación Federal solicitó a la **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de

Página 1 de 12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

BITÁCORA: 32/IP-0023/10/15
OFICIO N° DFZ152/203/15/1911

C.P. 32ZA2015MD030

ZACATECAS, ZAC., 18 DE NOVIEMBRE DE 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

la misma a través del oficio **DFZ152-203/15/1731** de fecha 20 de octubre de 2015, comunicándole que la evaluación del **IP** quedaría suspendida en tanto no se presentara la información solicitada y estableciendo un plazo para su presentación de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio. El oficio **DFZ152-203/15/1731** fue notificado a la **Promoviente** el día 22 de octubre del 2015.

- V. Que la información mencionada en el Resultado anterior fue presentada por la **Promoviente** en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en Zacatecas, el día 28 de octubre de 2015, registrándose con el número de folio **ZAC/2015-0001315**, con lo que se solventó lo señalado en el Resultado IV.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica, en los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1°, 2° fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el Artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica.

Página 2 de 12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

BITÁCORA: 32/IP-0023/10/15
OFICIO N° DFZ152/203/15/1911

C.P. 32ZA2015MD030

ZACATECAS, ZAC., 18 DE NOVIEMBRE DE 2015

"2015, Año del Generalísimo Jose María Morelos y Pavón".

geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.

4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto**, así como la información en alcance del informe Preventivo presentado, con el objeto de verificar que se ajuste a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA**, y a lo dispuesto en la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; en ese sentido y de acuerdo con lo manifestado por la **Promoviente** en el **IP** y a la información adicional presentada, se tiene lo siguiente:
 - a) El **proyecto** consiste en la exploración de minerales o sustancias reservadas a la federación, por medio de 9 planillas de barrenación a diamante, con dimensiones de 15 m de diámetro (176.6 m²), equivalente a una superficie de 0.1590 ha, así como de ocho caminos con una longitud total de 1,080.51 m y 5 m de ancho, que dan un total de 5,402 m² (0.5402 ha), dando en total de superficie de 6,992 m² (0.6992 ha); para la apertura de dichas planillas y caminos manifiesta la **Promoviente**, que no se requerirá desmonte o despalme de vegetación.
 - b) El **proyecto** se pretende desarrollar en el municipio de Miguel Auza, Zacatecas, en las siguientes coordenadas UTM WGS84:

Coordenadas UTM de las planillas de exploración

Coordenadas UTM-WGS84				
Número	Clave	X	Y	Z
1	P-A	659152.559	2659928.6890	2150.944
2	P-B	659633.421	2659752.1170	2139.244
3	P-C	659152.004	2659547.0870	2152.508
4	P-D	659760.629	2659292.6620	2153.896
5	P-E	658755.129	2659895.7210	2147.820
6	P-F	660046.478	2658911.0070	2159.405

Página 3 de 12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

BITÁCORA: 32/IP-0023/10/15
OFICIO N° DFZ152/203/15/1911

C.P. 32ZA2015MD030

ZACATECAS, ZAC., 18 DE NOVIEMBRE DE 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

7	P-G	658349.888	2659997.7640	2154.897
8	P-H	667250.005	2658297.1040	2105.789
9	P-I	666709.080	2657129.5510	2107.429

c) **Duración del proyecto:**

La duración total solicitada para el **proyecto** será de **4 años** contados a partir de su autorización. Dividido en tres etapas siendo las siguientes:

- 1.- Preparación del sitio,
- 2.- Construcción y Operación,
- 3.- Abandono del sitio.

d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:**

Con base en el numeral 3.22 de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad; de acuerdo a lo señalado por la **Promoviente** en el IP, el **proyecto** contempla un total de 50 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del proyecto de 125,000 m² (12.5 ha).

Considerando que el **proyecto** contempla 9 planillas de barrenación a diamante (con dimensiones de 176.6 m²), que equivale a 1,589.4 m² (0.15894 ha), y 8 caminos con una longitud total de 1,080.51 m y 5 m de ancho, que representan una superficie de 5402 m² (0.5402 has), siendo la superficie total del proyecto de 6,991.4 m², por lo que se obtiene una superficie de afectación de 559.312 m²/ha. Siendo que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral 4.2.5, es de 720 m²/ha, se concluye que el **proyecto** se ajusta al parámetro establecido por este numeral.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el proyecto será de 6,991.4 m², que representa el 5.59 % del área de exploración. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral 4.3 por obras de exploración minera directa.

e) Con respecto a las características del **proyecto**, en función de las especificaciones establecidas en la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, la **Promoviente** manifiesta lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

BITÁCORA: 32/IP-0023/10/15
OFICIO N° DFZ152/203/15/1911

C.P. 32ZA2015MD030

ZACATECAS, ZAC., 18 DE NOVIEMBRE DE 2015

"2015, Año del Generalísimo Jose Maria Morelos y Pavón".

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto prevé la ocupación de 50 cuadrículas de 50 x 50 m (125,000 m ²) de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.2	Caminos de acceso	Se van a utilizar los caminos existentes pero se realizarán 8 caminos con una longitud total de 1,080.51 m y 5 m de ancho dando una superficie de 5,402.55 m ²
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la instalación de 9 planillas de barrenación, con una superficie total de 1,589.4 m ² , tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.2.3	Campamentos	No se prevé la instalación de campamentos para este proyecto.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será del 5.59 % del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	El tipo de clima que prevalece en el área del proyecto es muy seco templado correspondiente a la clave BWkw y BS0kw (x') Seco templado, conforme al numeral 3.7 de la norma.
4.1.2	Tipos de Vegetación	De acuerdo al análisis realizado, donde se va a realizar el proyecto son terrenos agrícolas.

Adicionalmente la **Promovente**, presenta en las páginas 91 a la 95 la descripción de las acciones y medidas dirigidas a dar atención a los impactos ambientales ocasionados por el proyecto en cada uno de sus componentes del IP presentado y en las páginas 59 a 64 de la información adicional presentada, así como en el mapa presentado.

- f) Con las coordenadas proporcionadas, se consultó el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), resultando que el sitio del proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional.
- g) Las sustancias a utilizar en el desarrollo del **proyecto** se describen en la página 31 del capítulo III.3. del IP, dentro de este listado podemos encontrar las siguientes: agua para perforación,

Página 5 de 12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

BITÁCORA: 32/IP-0023/10/15
OFICIO N° DFZ152/203/15/1911

C.P. 32ZA2015MD030

ZACATECAS, ZAC., 18 DE NOVIEMBRE DE 2015

"2015, Año del Generalísimo Jose María Morelos y Pavón".

grasa biodegradable, polímero biodegradable, Bentonita, diésel, gasolinas, estopas, jabón y aceites.

La descripción de los residuos a generar, emisiones a la atmósfera, insumos y sus características físicas, se detallan en las páginas 42-45 del IP.

6. La **Promovente** considero el área de influencia que tendrá el **proyecto**, delimitándola de acuerdo a las dimensiones del mismo, concluyendo que por su naturaleza y dimensiones abarca 179-49-10 Ha.

Esta área, así como la información referente a la misma, se consideró para el análisis de afectación que tendrá el **proyecto**.

Suelos

Todas las superficies que circundan el Área de Influencia del **proyecto** tienen Litosol (se encuentran en todos los climas y con muy diversos tipos de vegetación), Xerosoles (tienen por lo general una capa superficial de color claro debajo conteniendo materia orgánica), Yermosol (suelos parecidos a los Xerosoles) y Feozem (capa superficial oscura suave, rica en materia orgánica y en nutrientes).

Hidrología

El Área de Influencia del **proyecto** se ubica en la región hidrológica RH 36, llamada Nazas-Aguanaval, clasificada por INEGI en sus cartas hidrológicas como "Cuenca Rio Aguanaval".

Con base en la información presentada por la **Promovente**, se concluye que el **proyecto** no afectará cuerpos de agua, ni comprometerá los servicios que el recurso hídrico ofrece.

Vegetación

La flora silvestre actual consiste en algunos ejemplares de la flora original, más otros, producto del nuevo uso de suelo y que en algunos casos son especies invasoras. La vegetación silvestre se ubica a orillas de las parcelas agrícolas, compitiendo por espacio y nutrientes con la vegetación agrícola e interfiriendo en algunos casos con lo sembrado.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

BITÁCORA: 32/IP-0023/10/15
OFICIO N° DFZ152/203/15/1911

C.P. 32ZA2015MD030

ZACATECAS, ZAC., 18 DE NOVIEMBRE DE 2015

"2015, Año del Generalísimo Jose María Morelos y Pavón".

Esta Delegación Federal consultó el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA) de la SEMARNAT, observando que el área del **proyecto** corresponde a un terreno de uso agrícola.

Manifiesta la **Promovente**, que no es necesario el cambio de uso de suelo, desmonte o despalle de vegetación para la realización del **proyecto**.

Fauna

Especies silvestres que habitan en estos terrenos de acuerdo a las manifestaciones testimoniales y avistamientos del personal operativo que labora dentro del sector minero.

MAMÍFEROS

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTADO
LEPORIDAE	Sylvilagus audubonni	Conejo	Nativa
LEPORIDAE	Lepus californicus	Liebre	Nativa
SCIURIDAE	Spermophilus variegatus	Ardillón	Exótica
CANIDAE	Canis latrans	Coyote	Nativa
CANIDAE	Dydelphis marsupialis	Tlacuache	Exótica

AVES

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTADO
Cathartidae	Cathartes aura	Aura	Nativa
Tyranidae	Tyranus vociferans	Madrugador	Nativa
Treskiornithidae	Bubulcus ibis	Garza Vaquera	Exótica
Corvidae	Corvus corax	Cuervo	Nativa
Cathartidae	Coragyps atratus	Zopilote	Nativa
Falconidae	Falco sparverius	Gavilancillo	Nativa
Columbidae	Zenaida macroura	Huilota	Nativa
Mimidae	Toxostoma curvirostre	Pitacochi	Nativa

REPTILES

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTADO
Lacertoidea	Aspidoscelis costatus	Lagartija	Nativa

"Exploración Minera La Honda"

Exploraciones Mineras Peñoles, S.A. de C.V

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919

www.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

BITÁCORA: 32/IP-0023/10/15
OFICIO N° DFZ152/203/15/1911

C.P. 32ZA2015MD030

ZACATECAS, ZAC., 18 DE NOVIEMBRE DE 2015

"2015, Año del Generalísimo Jose María Morelos y Pavón".

En el caso particular de las especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, o de lento crecimiento y difícil regeneración que puedan encontrarse, se deberá tener especial atención durante el desarrollo de los trabajos, apegándose a lo establecido en los numerales 4.1.10 y 4.1.22 de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que rige el presente proyecto.

- De acuerdo a lo mencionado por la **Promovente** el análisis sobre las condiciones ambientales para la exploración minera presentan un uso actual de suelo dedicado a la agricultura, mientras que en las áreas de influencia (predios colindantes), las actividades productivas son la agricultura por riego.

El predio en cuestión presenta una vegetación típica de terreno de uso agrícola

Identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación.

- La **Promovente** manifiesta, para la identificación de impactos ambientales se eligió la utilización de la matriz elaborada por Leopold y colaboradores en los años 70 y es modificada por Domingo Gómez Orea en el 2002, método que consiste la identificación de impactos que se generaran en los distintos factores ambientales y permite extraer aquellos que son significativos de aquellos que son menores.

Para el **proyecto** la **Promovente** destaca los siguientes impactos:

- Generación de polvos y partículas suspendidas, emisiones a la atmosfera, generación de ruido;
 - Erosión, cambio en la estructura del suelo, (contaminación con materiales y/o residuos peligrosos);
 - Ahuyentamiento temporal de la fauna;
 - Contaminación visual por elementos impropios del entorno natural.
- Con base en la información presentada en el **IP**, a la información adicional y al análisis realizado por esta Unidad Administrativa, se desprende que el **proyecto** se realizará en una zona cuyo clima está clasificado como "muy seco templado" y "seco templado", con presencia de vegetación agrícola; el objeto principal del **proyecto** es la exploración minera directa por barrenación a diamante, cuyas actividades y características bióticas y abióticas del predio se encuadran en el supuesto de exclusión que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que el desarrollo del **proyecto** no requiere someterse al procedimiento de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

BITÁCORA: 32/IP-0023/10/15
OFICIO N° DFZ152/203/15/1911

C.P. 32ZA2015MD030

ZACATECAS, ZAC., 18 DE NOVIEMBRE DE 2015

"2015, Año del Generalísimo Jose María Morelos y Pavón".

Evaluación de Impacto Ambiental, debiendo la **Promovente** acatar lo estipulado en la **NOM-120-SEMARNAT- 2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, con excepción del requerimiento de presentación de un Informe Preventivo, ya que dicha disposición no tiene alcance para contravenir lo dispuesto en el **REIA**.

En este sentido, no se omite señalar que si bien el **proyecto** cumple en forma y contenido con lo dispuesto en la norma oficial mexicana en cita, también resulta ineludible que la **Promovente** cumpla con lo conducente a las disposiciones que emanen de la **LGEEPA**, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera, tal y como lo dispone el artículo 29 de la LGEEPA.

10. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:

- I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
- II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*

11. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden, se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 31 del REIA, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el **proyecto** en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la

Página 9 de 12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

BITÁCORA: 32/IP-0023/10/15
OFICIO N° DFZ152/203/15/1911

C.P. 32ZA2015MD030

ZACATECAS, ZAC., 18 DE NOVIEMBRE DE 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 01 de octubre de 2015, firmado por el Lic. **Ricardo Abraham Esquivel Arellano**, en su carácter de representante legal de la empresa **Exploraciones Mineras Peñoles, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó de manera voluntaria el IP para el proyecto "**Exploración Minera La Honda**".

SEGUNDO.- Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y por lo tanto, **se pueden desarrollar en los términos manifestados** en el IP.

Atendiendo el párrafo anterior y lo señalado en el Considerando 3, la vigencia para realizar las actividades del proyecto es de **4 años**, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio.

TERCERO.- Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la LGEEPA establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no respetara las disposiciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** o esta resolución, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la **LGEEPA**, presentando para ello una **MIA** en la modalidad que corresponda como lo establece el Artículo 9 del **REIA**.

El presente oficio solo ampara los aspectos ambientales derivados de la ejecución del proyecto, quedando a salvo las atribuciones otras autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias quienes determinarán las diversas autorizaciones, licencias, permisos entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

CUARTO.- Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso deberá presentar el IP o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

Página 10 de 12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

BITÁCORA: 32/IP-0023/10/15
OFICIO N° DFZ152/203/15/1911

C.P. 32ZA2015MD030

ZACATECAS, ZAC., 18 DE NOVIEMBRE DE 2015

"2015, Año del Generalísimo Jose María Morelos y Pavón".

QUINTO.- La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal. En caso de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, la **Promovente** deberá dar aviso por escrito a esta autoridad quien determinará lo procedente

SEXTO.- Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SÉPTIMO.- La **Promovente** será la única responsable de realizar las obras, acciones y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del proyecto que no hayan sido considerados en el **IP** y en la información complementaria presentada. Por lo tanto será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental, en el que incurran las personas físicas o morales que se contraten para efectuar la ejecución del **proyecto**. En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegaran a alterar el equilibrio ecológico, se ajustará a lo previsto en el Artículo 56 del **REIA** y 170 de la **LGEEPA**.

OCTAVO.- La **SEMARNAT**, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), vigilará el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, lo señalado en la presente resolución, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello, ejercerá, entre otras las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

NOVENO.- La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de las especificaciones establecidas en la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas en el **IP**.

El informe deberá ser presentado a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Zacatecas, con copia a esta Delegación Federal de manera **anual** y al concluir las obras y actividades del **proyecto**.

Página 11 de 12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

BITÁCORA: 32/IP-0023/10/15
OFICIO N° DFZ152/203/15/1911

C.P. 32ZA2015MD030

ZACATECAS, ZAC., 18 DE NOVIEMBRE DE 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

DÉCIMO PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a **Exploraciones Mineras Peñoles, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C. Rafael Pachiano Alamán.- Secretario de la SEMARNAT, México, D.F.
Lic. Gabriel Mena Rojas - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D. F.
M.V.Z. Armando Perales Gándara - Presidente Municipal de Miguel Auza, Zacatecas. Presente
Ing. Salomón Rodríguez Gómez.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas.- Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Expediente **32ZA2015MD030**

Archivo.
Consecutivo.
MC/JCNR/JLRL/FLA